

# CONVOCATORIA BOLSA EMPLEO

## TECNICO DE ATENCIÓN DIRECTA

La Junta de Gobierno de la Diputación de León (por delegación de la Presidencia número 3.663/2009, de 11 de junio), en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2010, acordó convocar proceso selectivo para la formación de una Bolsa de Empleo Temporal de la categoría de Técnico de Atención Directa, con sujeción a las siguientes:

“BASES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA CONVOCATORIA QUE REGULARÁ LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL TEMPORAL, CATEGORÍA TÉCNICO DE ATENCIÓN DIRECTA.

La presente Convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en relación con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que se refiere a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en los órganos de selección.

### PRIMERA.- DENOMINACIÓN DE LA PLAZA.-

- . Denominación: Técnico de Atención Directa.
- . Grupo: C/C1 (Funcionario) / Grupo III (Laboral)

### SEGUNDA.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.-

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de discapacitado, reconocida por autoridad competente, deberán tener catalogada la minusvalía, acreditando su compatibilidad con las funciones de la plaza a la que se aspira.
- c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separados mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por

resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral en el que hubiesen sido separados o inhabilitados. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- DEFINICIÓN DE FUNCIONES.- Las funciones propias de la categoría que se convocan conforme al Anexo III del Convenio Colectivo (BOP nº 80/2002, de 8 de abril).

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

1.- Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2.- Las solicitudes para tomar parte en esta Convocatoria se dirigirán a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación y se presentarán en el Registro General de la Diputación de León (Plaza San Marcelo, nº 6, 24071 León), en el plazo de diez días naturales a contar del siguiente al de la publicación en los medios de comunicación escrita de la Provincia (Diario de León o La Crónica de León).

3.- Los aspirantes deberán abonar en concepto de "Derechos de Examen" la cantidad de dos euros (2,00 €), en la cuenta restringida de la Diputación Provincial de León nº 2096.0001.23.3021827104 de Caja España.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33% (*Se justificará con el certificado expedido por el Centro de Atención al Minusválido*).
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración Pública Provincial, en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuada ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (*Se justificará con la tarjeta de demandante de empleo y declaración jurada suscrita por el interesado de no obtener rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional*).

4.- A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General de la Diputación y en la página Web de la Diputación [www.dipuleon.es](http://www.dipuleon.es), Empleo, se acompañará:

- a) Justificante del abono de los derechos de examen.
- b) Los documentos de los méritos que aleguen a efectos de su valoración y que vienen referidos en la primera fase de la Base Quinta.

- c) Las personas exentas de la tasa deberán presentar, además, los justificantes señalados en los apartados a y b del punto 3 de esta Base.

QUINTA.- CONTENIDO DE LAS PRUEBAS.- Constarán de dos fases:

*Primera Fase.*- Consistirá en la valoración de los méritos aportados y justificados documentalmente por cada uno de los aspirantes conforme al siguiente baremo:

1.- Formación: Cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorarán hasta un máximo de 3 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento que se refieran a alguna de las materias que guarden relación con las funciones del puesto objeto de Convocatoria, con la siguiente distribución:

- . Cursos con una duración de 21 a 40 horas 0,150 puntos.
- . Cursos con una duración de 41 a 50 horas 0,250 puntos.
- . Cursos con una duración de 51 a 100 horas 0,350 puntos.
- . Cursos con una duración superior a 100 horas 0,450 puntos.

Los méritos se justificarán mediante fotocopia de los títulos o diplomas correspondientes. Cuando se trate de cursos de formación o perfeccionamiento deberá quedar constancia clara del número de horas de su duración.

2.- Experiencia laboral: Por haber desempeñado puestos de trabajo de igual o similar contenido al del puesto convocado, hasta un máximo de 4 puntos, a razón de:

- . 0,50 puntos por año trabajado en cualquier Administración Pública.
- . 0,25 puntos por año en cualquier empresa privada.

Se valorarán los periodos de tiempo inferiores al año, en proporcionalidad mensual, despreciándose los periodos inferiores al mes.

El tiempo trabajado deberá acreditarse, además de con contratos, nóminas o certificados de empresa, con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En todo caso deberá quedar perfectamente acreditado tanto la categoría laboral como el tiempo trabajado, no valorándose en caso contrario.

Esta fase no tiene carácter eliminatorio.

*Segunda Fase.*- Consistirá en la realización de una prueba teórico-práctica relativa a las funciones propias de su categoría profesional, propuesta por el Tribunal durante el tiempo que estime necesario.

Asimismo, el Tribunal podrá acordar, si así lo decide, la celebración de una entrevista con los aspirantes que hayan superado la prueba teórico-práctica, en la que se valoraría la experiencia acreditada, conocimientos y aptitudes para el puesto de trabajo convocado.

Cada una de las dos partes de esta fase tiene carácter eliminatorio y será calificada de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

SEXTA.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN.- Cuando en la calificación de las pruebas o fases deba otorgarse la calificación individual de cada miembro del Tribunal, el número de puntos que podrá otorgar cada uno de ellos será de 0 a 10 puntos. La calificación de los aspirantes será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal dividida por el número de éstos. Si al hallar la media de las calificaciones, alguna de las puntuaciones otorgadas excediese dos puntos en más o en

menos de la media resultante, será eliminada y no será tenida en cuenta, efectuándose la media de las restantes puntuaciones.

**SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.**

Estará compuesto por las siguientes personas:

- Presidente:

. Un funcionario director, encargado o responsable de dependencia o unidad administrativa de la Diputación Provincial de León.

- Vocales:

. Tres Funcionarios designados por la Presidencia de la Diputación.

- Secretario:

. Un funcionario de carrera de la Diputación de León, nombrado por la Presidencia, quien actuará con voz y voto.

La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

**OCTAVA.- CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA.-** Finalizadas las pruebas señaladas en la Base Quinta se constituirá la Bolsa de Trabajo. El llamamiento para la contratación ó nombramiento se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Bolsas.”

Contra el presente Acuerdo adoptado por delegación, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haga publico el presente acuerdo.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

León, 19 de mayo de 2010.

**EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO,**

(Por delegación de firma de la Presidenta,  
Resolución nº6046/2007, de 29 de noviembre)

Fdo.: Cipriano Elías Martínez Álvarez